



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 679-2014-GR/PRES

Ayacucho, 29 ABO. 2014

VISTO:

La Notificación N° 950-2014-JR-CA de fecha 14 de marzo del 2014, referido al Auto que declara consentida la Sentencia emitida mediante Resolución N° 19 de fecha 15 de noviembre del 2013, recaída en el Expediente Judicial N° 00089-2010-0-0501-JR-CA-01 sobre Reconocimiento o restablecimiento de derecho, seguido por Olga Luzmila ARZAPALO ALANIA contra el Gobierno Regional de Ayacucho, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, se colige de los actuados, mediante Resolución N° 20 de fecha 04 de marzo del 2014, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, ha declarado consentida la Sentencia de fecha 15 de noviembre del 2013 que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Olga Luzmila ARZAPALO ALANIA contra el Gobierno Regional de Ayacucho; consecuentemente se requiere al Gobierno Regional de Ayacucho representado por Wilfredo Ocorima Núñez a fin de que dentro del plazo de Diez días hábiles cumpla con restituir a la demandante Olga Luzmila ARZAPALO ALANIA su nivel remunerativo de SAB a STA con la remuneración que le corresponde, debiendo abonarle el pago de los devengados por la diferencia del nivel remunerativo de SAB a STA;



Que, de conformidad al Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos



o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. En el caso de autos, para la adecuada ejecución de la sentencia, es competente la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; siendo ello así se debe disponer que dicha instancia cumpla con ejecutar la sentencia en sus propios términos;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, cumpla con ejecutar la sentencia de fecha 15 de noviembre del 2013, recaída en el Expediente Judicial N° 00089-2010-0-0501-JR-CA-01 sobre Reconocimiento o restablecimiento de derecho, seguido por Olga Luzmila ARZAPALO ALANIA contra el Gobierno Regional de Ayacucho, tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga. En consecuencia **REMITASE** copia de la Sentencia a dicha instancia regional por ser competente para los fines del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Lc. Adm. EFRON PILLACA TSQUI  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL